

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 188-2013 LÍNEA DE BASE MARINA,
PROYECTO ENERGÍA AUSTRAL



AUTORIZA A CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS
EN AMBIENTES MARINOS LTDA. "CEAMAR" PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, - 6 ENE. 2014

R. EX. Nº 18

VISTO: Lo solicitado por CEAMAR Ltda. mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 15.302 de 2013; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 188/2013, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 188/2013, de fecha 27 de diciembre de 2013; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Estudio de Línea de Base Marina Proyecto Energía Austral, entre comunas de Puerto Montt y Aysén"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que el Centro de Estudios Avanzados en Ambientes Marinos Ltda., "CEAMAR", ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio de Línea de Base Marina Proyecto Energía Austral, entre comunas de Puerto Montt y Aysén"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 188/2013, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales y tiene por objetivo levantar información para establecer una línea base del medio marino, asociado al ingreso de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Centro de Estudios Avanzados en Ambientes Marinos Ltda., "CEAMAR", R.U.T. N° 76.178.110-3, con domicilio en Los Carrera N° 521, oficina C, La Serena, Coquimbo, para efectuar una pesca de investigación de carácter exploratoria, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Estudio de Línea de Base Marina Proyecto Energía Austral, entre comunas de Puerto Montt y Aysén**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en levantar información correspondiente a los estudios de impacto ambiental del futuro trazado del cable submarino que transmitirá la energía generada en las centrales hidroeléctricas Cuervo, Cóndor y Blanco, y generar información necesaria para evaluar desde un punto de vista ambiental las distintas alternativas de trazado. Esta información tiene por objeto caracterizar la biodiversidad de las comunidades que habitan y prosperan en el ambiente inter y submareal del área de estudio y de esta manera generar información de línea base que permita a futuro verificar que no existan efectos adversos del funcionamiento de los cables sobre la flora y fauna del sector marino aledaño.

3.-La pesca de investigación se efectuará por el término de 12 meses constados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente resolución, en el sector costero-marítimo desde el fiordo de Aysén hasta las cercanías de Puerto Montt. Para cada uno de los puntos de ingreso y salida de los cables se realizarán un total de siete estaciones de muestreo, tanto para plancton como para infauna, según el siguiente detalle:

SECTOR	ESTE (X)	NORTE (Y)
Caleta Bluf	666257	4962229
Río Pescado	649480	4970786
Río Cuervo	652464	4975799
Yot	655635	4971977
Cinco Hermanas	638333	4988466
Bahía Ester 1	633265	4994544
Bahía Ester 2	633372	4997616
San Antonio	644389	5372341
San Agustín	662195	5379982
Tenglo	673547	5406352

En caso de necesitar desarrollar muestreos al interior de un Área de Manejo (AMERB), la solicitante deberá solicitar la autorización correspondiente a la organización titular del sector.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo y extracción de especies de comunidades sub e intermareales de fondos blandos y duros, según el siguiente detalle:

ESPECIES	EQUIPO
Infauna	Draga Van Veer
Fitoplancton	Red de Fitoplancton (Evaluación Cualitativa) Botella Niskin (Evaluación Cuantitativa)
Zooplancton	Red cilíndrica Cónica

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de resultados, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS, quedando esto último como condición para obtener otros permisos de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a esta Subsecretaría de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de las muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su representante legal don Luis Marcelo Caillaux Sepúlveda, R.U.T. N° 8.233.692-3, domiciliado en Fundo Monardez, Parcela 18, La Serena.

10.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, momento a partir del cual entrará en vigencia.

15.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA




FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)